BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Directrices por las que se modifican las Directrices EBA/GL/2022/04 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad

(EBA/GL/2025/05)

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) van dirigidas a las autoridades competentes que ejercen sus funciones sobre las entidades financieras, tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114 (MICAR, por sus siglas en inglés). En consecuencia, las Directrices se dirigen al Banco de España, i) como supervisor prudencial de las entidades menos significativas, de las entidades de pago y de las entidades de dinero electrónico, ii) así como en calidad de supervisor de las futuras entidades emisoras de fichas referenciadas a activos -recogidas en el Título III del MICAR-, y de las entidades de crédito y las entidades de dinero electrónico en su nueva función como emisores de fichas de dinero electrónico -recogidas en el Título IV del MICAR- (artículo 251.h) de la Ley 6/2023), y iii) como autoridad de resolución preventiva de las entidades menos significativas.

Las Directrices modifican las Directrices EBA/GL/2022/04 que tienen por objeto establecer la equivalencia de los regímenes de confidencialidad de autoridades de terceros países a los efectos de cada una de las normativas evaluadas -la CRD, el MICAR, la PSD2, la BRRD y la AMLD.

Las modificaciones introducidas por estas Directrices abarcan varios aspectos: i) la ampliación del ámbito de aplicación de la declaración de equivalencia a efectos de la AMLD para el Banco Central de Montenegro y el Banco Nacional de Serbia; ii) el reconocimiento de la equivalencia de nuevas autoridades: el Centro Australiano de Informes y Análisis de Transacciones a efectos de los requisitos de la AMLD; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú a efectos de los requisitos de la CRD, la PSD2, la BRRD y la AMLD; y la Autoridad de Conducta Financiera y la Autoridad de Regulación Prudencial (parte del Banco de Inglaterra), ambas del Reino Unido, y ambas a efectos de los requisitos de la CRD, la PSD2, la BRRD y la AMLD; iii) un simple cambio de denominación en la nueva autoridad financiera de China, la Administración Nacional de Regulación Financiera, heredera de la antigua Comisión de Regulación Bancaria y de Seguros; y iv) la ampliación del ámbito de aplicación de la evaluación de la equivalencia al régimen de confidencialidad recogido en el MICAR.

La EBA publicó la versión en inglés de las Directrices el 22 de diciembre de 2025, y la traducción al español el 4 de marzo de 2026. Se aplicarán a partir del 4 de mayo de 2026.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su calidad de autoridad competente de la supervisión directa de las entidades menos significativas, como autoridad de resolución preventiva de las entidades menos significativas, y como supervisor de las entidades de pago, de las entidades de dinero electrónico, de los emisores de fichas referenciadas a activos y de los emisores de fichas de dinero electrónico, adoptó estas Directrices como propias el 27 de abril de 2026.

EBA/GL/2025/05

22/12/2025

Directrices

por las que se modifican las Directrices EBA/GL/2022/04 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 [1]. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 04.05.2026, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2025/05». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.

4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

[1] Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj).

2. Destinatarios

5. Las presentes directrices se dirigen a i) las autoridades competentes definidas en el artículo 4, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y ii) a las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114[2].

3. Aplicación

Fecha de aplicación

6. Estas directrices serán de aplicación a partir del 04.05.2026.

[2] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj).

4. Modificaciones

7. Las directrices EBA/GL/2022/04 se modifican en los siguientes términos:

8. El apartado 2 se modifica como sigue:

«5. Las presentes directrices se refieren a la evaluación por parte de las autoridades competentes de si el régimen de confidencialidad y secreto profesional al que están sujetas las autoridades de terceros países mencionadas en el anexo es equivalente a las condiciones establecidas en el título VII, capítulo 1, sección II, de la Directiva 2013/36/UE[3]; en el artículo 24 de la Directiva (UE) 2015/2366 [4]; en el capítulo VI, sección 3,

[3] Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj).

[4] Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj).

subsección III *bis*, de la Directiva (UE) 2015/849[5]; en los artículos 84 y 98 de la Directiva 2014/59/UE[6] y en el artículo 100 del Reglamento (UE) 2023/1114[7].»

9. El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Las presentes directrices se aplican a la evaluación, por parte de las autoridades competentes, de la equivalencia del régimen de confidencialidad al que están sujetas las autoridades supervisoras de terceros países mencionadas en el anexo, a los siguientes efectos:

a. para concertar acuerdos de cooperación con la autoridad de un tercer país de conformidad con el artículo 55 de la Directiva 2013/36/UE y el artículo 107, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/114, así como a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Directiva (UE) 2015/2366 y del artículo 57 *bis*, apartado 5, de la Directiva (UE) 2015/849, o de conformidad con el artículo 97 y el artículo 98, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE; y

b. para facilitar la participación de la autoridad de un tercer país en los colegios de autoridades de supervisión y resolución, de conformidad con el artículo 116, apartado 6, de la Directiva 2013/36/UE y los artículos 88 y 89 de la Directiva 2014/59/UE, y en los colegios para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (PBC/FT), de conformidad con el capítulo VI, sección 3,

[5] Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj).

[6] Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/59/oj).

[7] Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj).

subsección III *bis*, de la Directiva (UE) 2015/849 y las Directrices sobre los colegios de PBC/FT[8].».

10. El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Estas directrices se dirigen a i) las autoridades competentes tal como se definen en el artículo 4, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a ii) las entidades competentes tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114.»

11. El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«8. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2013/36/UE, la Directiva (UE) 2015/2366, la Directiva 2014/59/UE, la Directiva (UE) 2015/849 y el Reglamento (UE) 2023/1114 tienen el mismo significado en estas directrices.»

12. Los apartados 6 y 7 no se modifican.

13. El apartado 9 se sustituye por el texto siguiente:

«9. A efectos de la aplicación del artículo 55 de la Directiva 2013/36/UE, también de conformidad con el artículo 24 de la Directiva (UE) 2015/2366 y el artículo 57 *bis*, apartado 5, de la Directiva (UE) 2015/849, el artículo 97 y el artículo 98, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, el artículo 116, apartado 6, de la DRC y los artículos 88 y 89 de la Directiva 2014/59/UE, las Directrices sobre los colegios de PBC/FT y el artículo 107, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114, las autoridades competentes considerarán que el régimen de confidencialidad y secreto profesional al que están sujetas las autoridades de terceros países mencionadas en el anexo es equivalente al régimen establecido en:

a. el título VII, capítulo 1, sección II, de la Directiva 2013/36/UE,

b. el artículo 24 de la Directiva (UE) nº 2015/2366,

c. los artículos 84 y 98 de la Directiva 2014/59/UE,

d. el capítulo VI, sección 3, subsección III *bis*, de la Directiva (UE) 2015/849,

e. el artículo 100 del Reglamento (UE) 2023/1114,

cuando corresponda, en función de las competencias de la autoridad del tercer país».

[8] Directrices conjuntas sobre la cooperación y el intercambio de información a los efectos de la Directiva (UE) 2015/849 entre las autoridades competentes de la supervisión de las entidades de crédito y financieras (Directrices sobre los colegios de PBC/FT), de 16 de diciembre de 2019 (JC 2019/81).

14. El anexo se modifica como sigue:

a. la nota a pie de página 12 se sustituye por el texto siguiente:

«Esta columna indica si las disposiciones aplicables a una autoridad de un tercer país se han evaluado con respecto a las disposiciones pertinentes de la Directiva 2013/36/UE (1), la Directiva (UE) 2015/2366 (2), la Directiva (UE) 2015/849 (3), la Directiva 2014/59/UE (4) y el Reglamento (UE) 2023/1114 (5)».

b. Después del cuadro relativo a la Autoridad Australiana de Regulación Prudencial, se inserta el cuadro siguiente:

AUTORIDAD EVALUADA	**ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN**	**PRINCIPIO 1** ***CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 2** ***OBLIGACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL***	**PRINCIPIO 3** ***USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 4** ***RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**INFORMACIÓN ADICIONAL** ***SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES***	**EVALUACIÓN GLOBAL**
AUSTRALIA **Centro Australiano de Informes y Análisis de Transacciones (AUSTRAC, por sus siglas en inglés)** https://www.austrac.gov.au/	(3)	Parte 1, sección 5, y parte 11, sección 212, de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de 2006 (Ley AML, por sus siglas en inglés)	Parte 11, secciones 121, 184 y 224, de la Ley AML	Parte 11, secciones 125 a 129, sección 134 y sección 212, apartado 3, de la Ley AML	Parte 11 de la Ley AML	Parte 11, secciones 121 y parte 15, sección 198, de la Ley AML Sección 15 del Código de conducta de los servicios públicos de Australia (sección 13 de la Ley de servicios públicos de 1999)	**Equivalente**

c. El cuadro relativo a la Comisión de Regulación Bancaria y de Seguros de China se sustituye por el siguiente:

AUTORIDAD EVALUADA	**ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN**	**PRINCIPIO 1** ***CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 2** ***OBLIGACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL***	**PRINCIPIO 3** ***USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 4** ***RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**INFORMACIÓN ADICIONAL** ***SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES***	**EVALUACIÓN GLOBAL**

CHINA **Administración Nacional de Regulación Financiera (NFRA, por sus siglas en inglés)**	(1) (4)	Normas administrativas sobre el secreto profesional y la confidencialidad (ARPSC, por sus siglas en inglés), capítulo 10 Ley de funcionarios públicos de la República Popular de China (CSL, por sus siglas en inglés, Orden del Presidente de la República Popular de China de 2003)	Artículo 11 de la Ley de la República Popular de China sobre regulación y supervisión bancaria (LBRS, por sus siglas en inglés, Orden del Presidente de la República Popular de China, 2006) Artículo 14 y artículo 59 de la CSL Artículo 63, capítulo 10 y artículo 32 de las ARPSC Medidas provisionales de la NFRA relativas a la administración de personal en comisión de servicios Medidas provisionales de la NFRA relativas a la administración de personal contratado	Artículo 11 de la LBRS Artículo 59 de las ARPSC	Artículos 14 y 15 del Reglamento de la República Popular de China sobre la revelación de información gubernamental (RDGI, por sus siglas en inglés, emitido por el Consejo de Estado en 2007) Artículo 63, artículo 77 de las ARPSC Artículos 6, 11 y 14 de la LBRS Ley de funcionarios públicos de la República Popular de China (CSL, 2018) Reglamento sobre sanciones a los funcionarios públicos de los organismos de	Artículo 43 de la LBRS Artículos 77 y 78 de las ARPSC Ley de funcionarios públicos de la República Popular de China (CSL, 2018) Reglamento sobre sanciones a los funcionarios públicos de los organismos de la Administración (2007)	**Equivalente**

			Normas sobre la gestión de la confidencialidad para el personal en comisión de servicio y contratado de la sede central de la NFRA Artículo 43 de la Ley de supervisión bancaria de la República Popular de China Artículo 4 de la Ley de compensación estatal de la República Popular de China		la Administración (2007) Artículos 67 y 68 de la Ley de enjuiciamiento civil de la República Popular de China Artículo 54 de la Ley de enjuiciamiento penal de la República Popular de China Artículo 6 de la Ley de administración tributaria de la República Popular de China		

d. El cuadro relativo al Banco Central de Montenegro se sustituye por el siguiente:

AUTORIDAD EVALUADA	**ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN**	**PRINCIPIO 1** ***CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 2** ***OBLIGACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL***	**PRINCIPIO 3** ***USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 4** ***RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**INFORMACIÓN ADICIONAL** ***SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES***	**EVALUACIÓN GLOBAL**

MONTENEGRO **Banco Central de Montenegro** www.cbcg.me	(1), (3)	Artículo 84, apartado 1, de la Ley del Banco Central de Montenegro (CBML, por sus siglas en inglés) Artículo 203 y artículo 344 de la Ley de entidades de crédito (LCI, por sus siglas en inglés) Artículo 3 de la Ley de secreto de datos (LDS, por sus siglas en inglés) Artículo 54 de la Ley del sistema de pagos Artículo 2 del Código normativo (*Rulebook*) en materia de secreto (0101-4014/14-2-2010, de 30 de mayo de 2011; 0101-	Artículo 84, apartados 1 y 2, de la Ley del Banco Central de Montenegro Artículos 203, 204, 344, 353 y 354 de la LCI	Artículos 237, 245 y 344 de la LCI	Artículo 84, apartado 3; artículos 76 y 76 *bis* de la ley CBML Artículo 107 de la Ley bancaria Artículos 6 y 9 de la Ley del Consejo de Estabilidad Financiera Artículo 29, apartados 2, 3 y 35, de la Ley de protección de depósitos Artículos 336 y 347 de la LCI Artículos 10 y 11 de la Ley que rige la auditoría estatal Artículo 134 de la Ley AML	Artículo 280 del Código Penal Artículo 84 de la CBML Artículo 26 del Código normativo (*Rulebook*) en materia de secreto Artículo 126 de la Ley AML	**Equivalente**

		4014/84-3, de 25 de marzo de 2016; 0101-8380-4/2018, de 6 de noviembre de 2018) Artículo 112 de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (OGM [siglas en inglés de Boletín Oficial de Montenegro] 110/23, 65/24) (Ley AML, por sus siglas en inglés)					

e. Después de la tabla relativa al Banco Central de Montenegro, se añade la siguiente tabla:

AUTORIDAD EVALUADA	**ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN**	**PRINCIPIO 1** ***CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 2** ***OBLIGACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL***	**PRINCIPIO 3** ***USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 4** ***RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**INFORMACIÓN ADICIONAL** ***SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES***	**EVALUACIÓN GLOBAL**
PERÚ **Superintendencia de Banca, Seguros y**	(1), (2), (3), (4)	Artículo 140 de la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del	Artículo 6 de las Normas para proteger la información	Artículos 144, 152, 153, 182, 359, 376 y 381 de la Ley 26702 – Ley General del	Artículo 97 de la Constitución Política del Perú	Artículo 165 del Código Penal del Perú	**Equivalente**

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) https://www.sbs.gob.pe/		Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS Artículo 41 de la Ley del Banco Central, DL. 26123 Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 27806	confidencial intercambiada con los reguladores y las organizaciones internacionales (SBS-DIR-SBS-653-02) Artículos 17, 140, 142, 143, 143-A y 376 de la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS	Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS Artículos 17 y 18 de la Ley 27806 (TUO D.S. 021-2019-JUS)	Artículo 376 de la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS Artículo 17, 18 de la Ley 27806 – TUO D.S. 021-2019-JUS, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 87 de la Ley 27444 – TUO D.S. 004-2019-JUS (Ley General del Procedimiento Administrativo) Artículo 8.4 de las Normas para proteger la información confidencial intercambiada con los reguladores y las	Artículos 1 y 4 de la Ley 27588: Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual Artículo 6 de la Directiva SBS-DIR-SBS-653-02 (Normas para proteger la información confidencial intercambiada con los reguladores y las organizaciones internacionales)	

					organizaciones internacionales (SBS-DIR-SBS-653-02) Artículo 36 del Decreto Legislativo 1141 sobre el Sistema Nacional de Inteligencia (SINA) y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) Artículo 87 de la Ley 27444 — TUO D.S. n.º 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)		

f. El cuadro relativo al Banco Nacional de Serbia se sustituye por el siguiente:

AUTORIDAD EVALUADA	**ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN**	**PRINCIPIO 1** ***CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 2** ***OBLIGACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL***	**PRINCIPIO 3** ***USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 4** ***RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**INFORMACIÓN ADICIONAL** ***SANCIONES EN CASO DE***	**EVALUACIÓN GLOBAL**

						INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
SERBIA **Banco Nacional de Serbia** www.nbs.rs	(1), (3)	Artículo 86 *bis*, apartados 1 y 2, de la Ley del Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 72/2003, 55/2004, 85/2005 – otra ley, 44/2010, 76/2012, 106/2012, 14/2015, 40/2015 y decisión del Tribunal Constitucional, 44/2018 y 19/2025) Artículo 9 *ter* y artículo 46 de la Ley de bancos (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 107/2005, 91/2010 y 14/2015) Artículo 112 *bis* de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Boletín	Artículo 86 *bis*, apartados 3 y 4, de la Ley del Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia n.º 72/2003, 55/2004, 85/2005 – otra ley, 44/2010, 76/2012, 106/2012, 14/2015, 40/2015 y decisión del Tribunal Constitucional, 44/2018 y 19/2025) Artículo 9 *ter*, artículo 46, artículo 47, apartados 1 y 2, artículo 48 y artículo 103, apartado 2, de la Ley de bancos (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 107/2005, 91/2010 y 14/2015)	Artículos 65 y 70 de la Ley del Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 72/2003, 55/2004, 85/2005 – otra ley, 44/2010, 76/2012, 106/2012, 14/2015, 40/2015 y decisión del Tribunal Constitucional, 44/2018 y 19/2025) Artículo 8, artículo 9 *ter*, artículo 49, artículo 103, apartado 2, y artículo 112 de la Ley de bancos (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 107/2005, 91/2010 y 14/2015) Artículo 94 de la Ley de prevención del	Artículo 65 de la Ley del Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 72/2003, 55/2004, 85/2005 – otra ley, 44/2010, 76/2012, 106/2012, 14/2015, 40/2015 y decisión del Tribunal Constitucional, 44/2018 y 19/2025) Artículo 8, artículo 9 *ter*, artículo 47, artículo 49 y artículo 51 *ter* de la Ley de bancos (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 107/2005, 91/2010 y 14/2015) Artículo 112 *bis* de la Ley de prevención del blanqueo de capitales	Artículo 240 del Código Penal Artículo 98 de la Ley de secreto de datos Artículo 120 y artículo 118, punto 51, de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 113/2017, 91/2019, 153/2020, 92/2023, 94/2024 y 19/2025)	**Equivalente**

		Oficial de la República de Serbia, n.º 113/2017, 91/2019, 153/2020, 92/2023, 94/2024 y 19/2025)	Artículo 29, apartados 1 y 2, y artículo 38 de la Ley de auditoría	blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 113/2017, 91/2019, 153/2020, 92/2023, 94/2024 y 19/2025)	y de la financiación del terrorismo (Boletín Oficial de la República de Serbia, n.º 113/2017, 91/2019, 153/2020, 92/2023, 94/2024 y 19/2025)		

g. Se insertan las siguientes tablas después de la tabla relativa a la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos:

AUTORIDAD EVALUADA	**ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN**	**PRINCIPIO 1** ***CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 2** ***OBLIGACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL***	**PRINCIPIO 3** ***USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**PRINCIPIO 4** ***RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	**INFORMACIÓN ADICIONAL** ***SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES***	**EVALUACIÓN GLOBAL**
REINO UNIDO **Autoridad de Conducta Financiera** **(FCA, por sus siglas en inglés)** https://www.fca.org.uk/	(1), (2), (3), (4)	Sección 348, subsecciones 2 y 4, de la Ley de mercados y servicios financieros de 2000 (FSMA, por sus siglas en inglés) Sección 89L de la Ley bancaria de 2009	Sección 348, subsecciones 1, 5, 6 y 8, de la FSMA Anexo 17A, apartado 23, de la FSMA Sección 89L de la Ley bancaria de 2009	Sección 349 de la FSMA Parte II, sección 7, de la Ley de mercados y servicios financieros de 2000 (divulgación de información confidencial) Reglamento 2001 (el	Sección 348, apartado 1, de la FSMA Parte II y sección 4, subsecciones 5 y 6 de la sección 5 y sección 7 del Reglamento de divulgación	Sección 352 de la FSMA	**Equivalente**

				Reglamento de divulgación) Reglamentos de 2019 relativos al registro público, la divulgación de información y la cooperación (servicios financieros) (modificación) (salida de la UE)	Manual para el personal (*Handbook*) de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA)		
REINO UNIDO **Autoridad de Regulación Prudencial (parte del Banco de Inglaterra)** **(PRA, por sus siglas en inglés)** https://www.bankofengland.co.uk/	(1), (2), (3), (4)	Sección 348, subsecciones 2 y 4, de la Ley de mercados y servicios financieros de 2000 (FSMA) Sección 89L de la Ley bancaria de 2009	Sección 348, subsecciones 1, 5, 6 y 8, de la FSMA Anexo 17A, apartado 23, de la FSMA Sección 89L de la Ley bancaria de 2009	Sección 349 de la FSMA Parte II, sección 7, de la Ley de mercados y servicios financieros de 2000 (divulgación de información confidencial) Reglamento 2001 (el Reglamento de divulgación) Reglamentos de 2019 relativos al registro público, la divulgación de información y la	Sección 348, apartado 1, de la FSMA Parte II y sección 4, subsecciones 5 y 6 de la sección 5 y sección 7 del Reglamento de divulgación Código de conducta del Banco de Inglaterra	Sección 352 de la FSMA	**Equivalente**

				cooperación (servicios financieros) (modificación) (salida de la UE)			